

Matriz Quito: Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4
Av. Simon Bolivar y Via a Nayon
Telefono: (593 2) 373 1810

Sucursal Cuenca: Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av.del Estadio
Telefono: (593 7) 373 1810

Sucursal Guayaquil: C.I.World Trade Center, Torre A, Piso 15
Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza:
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0376934	0376934
			Anexo Referencia: 00000
			Póliza Renovada: 0374478
Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada
Desde las 12h del 18/05/2025 Hasta las 12h del 18/05/2026	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 250.000

INFORMACION GENERAL:

Factura/ Nota de Crédito:	001-006-000216465	
SOLICITANTE:	COCO BEACH VILLAGE	00001042465
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001	
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC	
ASEGURADO:	COCO BEACH VILLAGE	00001042465
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001	
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC	
OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:		
Ubic. Riesgo:SE PROCEDE CON LA RENOVACION DE POLIZA DE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O). 374478		
SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS		

Cláusulas que forman parte de este contrato

Ver Detalle en Condiciones Particulares

COSTO DEL SEGURO:

Prima	Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Derechos de Emisión	Seguro Campesino
\$ 700,00	\$ 24,50	\$ 3,00	\$ 3,50
Base Imponible	I V A 15%	Seguro Campesino No Recaudado	
\$ 731,00	\$ 109,65	\$ 0,00	
Total			\$ 840,65

Forma de Pago: CONTADO A 30 DIAS, TRANSFERENCIA

Póliza: 0376934

Anexo Referencia: 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de QUITO el 21 de MAYO de 2025

La Compañía
CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.


CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Solicitante/Asegurado

Natalia Villagrán
Apoderado

Código Corredor: 803 Corredor: LIDERSEG S.A.

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

ASEGURADO

Matriz Quito: Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4
Av. Simon Bolivar y Via a Nayon
Telefono: (593 2) 373 1810

Sucursal Cuenca: Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av.del Estadio
Telefono: (593 7) 373 1810

Sucursal Guayaquil: C.I.World Trade Center, Torre A, Piso 15
Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza:	0376934
RESPONSABILIDAD CIVIL	FACTURA	001-006-000216465	Anexo Referencia:	00000
			Póliza Renovada:	0374478
Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada	
Desde las 12h del 18/05/2025 Hasta las 12h del 18/05/2026	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 250.000	

INFORMACION GENERAL:

Factura/ Nota de Crédito:

SOLICITANTE: COCO BEACH VILLAGE 00001042465
Dirección: AV PRINCIPAL EL MATAL
JAMA Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC: 1391908660001
Teléfono / Correo Electrónico: 0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC

ASEGURADO: COCO BEACH VILLAGE 00001042465
Dirección: AV PRINCIPAL EL MATAL
JAMA Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC: 1391908660001
Teléfono / Correo Electrónico: 0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC

OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:

Ubic. Riesgo:SE PROCEDE CON LA RENOVACION DE POLIZA DE

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y
ADMINISTRADORES (D&O). 374478

SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS

Cláusulas que forman parte de este contrato

Ver Detalle en Condiciones Particulares

COSTO DEL SEGURO:

Prima	Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Derechos de Emisión	Seguro Campesino
\$ 700,00	\$ 24,50	\$ 3,00	\$ 3,50
Base Imponible	I V A 15%	Seguro Campesino No Recaudado	
\$ 731,00	\$ 109,65	\$ 0,00	
Total			\$ 840,65

Forma de Pago: CONTADO A 30 DIAS, TRANSFERENCIA

Póliza: 0376934

Anexo Referencia: 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de QUITO el 21 de MAYO de 2025

La Compañía
CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.


CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Solicitante/Asegurado

Natalia Villagrán
Apoderado

Código Corredor: 803 Corredor: LIDERSEG S.A.

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

ASEGURADO

Matriz Quito: Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4
Av. Simon Bolivar y Via a Nayon
Telefono: (593 2) 373 1810

Sucursal Cuenca: Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av.del Estadio
Telefono: (593 7) 373 1810

Sucursal Guayaquil: C.I.World Trade Center, Torre A, Piso 15
Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza:	0376934
RESPONSABILIDAD CIVIL	FACTURA	001-006-000216465	Anexo Referencia:	00000
			Póliza Renovada:	0374478
Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada	
Desde las 12h del 18/05/2025 Hasta las 12h del 18/05/2026	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 250.000	

INFORMACION GENERAL:

Factura/ Nota de Crédito:

SOLICITANTE: COCO BEACH VILLAGE 00001042465
Dirección: AV PRINCIPAL EL MATAL
JAMA Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC: 1391908660001
Teléfono / Correo Electrónico: 0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC

ASEGURADO: COCO BEACH VILLAGE 00001042465
Dirección: AV PRINCIPAL EL MATAL
JAMA Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC: 1391908660001
Teléfono / Correo Electrónico: 0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC

OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:

Ubic. Riesgo:SE PROCEDE CON LA RENOVACION DE POLIZA DE

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y
ADMINISTRADORES (D&O). 374478

SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS

Cláusulas que forman parte de este contrato

Ver Detalle en Condiciones Particulares

COSTO DEL SEGURO:

Prima	Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Derechos de Emisión	Seguro Campesino
\$ 700,00	\$ 24,50	\$ 3,00	\$ 3,50
Base Imponible	I V A 15%	Seguro Campesino No Recaudado	
\$ 731,00	\$ 109,65	\$ 0,00	
Total			\$ 840,65

Forma de Pago: CONTADO A 30 DIAS, TRANSFERENCIA

Póliza: 0376934

Anexo Referencia: 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de QUITO el 21 de MAYO de 2025

La Compañía
CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.


CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Solicitante/Asegurado

Natalia Villagrán
Apoderado

Código Corredor: 803 Corredor: LIDERSEG S.A. 15,00% \$ 105,00-

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

CONTABILIDAD

Matriz Quito: Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4
Av. Simon Bolivar y Via a Nayon
Telefono: (593 2) 373 1810

Sucursal Cuenca: Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av.del Estadio
Telefono: (593 7) 373 1810

Sucursal Guayaquil: C.I.World Trade Center, Torre A, Piso 15
Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza:
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0376934	0376934
			Anexo Referencia: 00000
			Póliza Renovada: 0374478
Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada
Desde las 12h del 18/05/2025 Hasta las 12h del 18/05/2026	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 250.000

INFORMACION GENERAL:

Factura/ Nota de Crédito:	001-006-000216465	
SOLICITANTE:	COCO BEACH VILLAGE	00001042465
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001	
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC	
ASEGURADO:	COCO BEACH VILLAGE	00001042465
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia: MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001	
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC	
OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:		
Ubic. Riesgo:SE PROCEDE CON LA RENOVACION DE POLIZA DE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O). 374478		
SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS		

Cláusulas que forman parte de este contrato

Ver Detalle en Condiciones Particulares

COSTO DEL SEGURO:

Prima	Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Derechos de Emisión	Seguro Campesino
\$ 700,00	\$ 24,50	\$ 3,00	\$ 3,50
Base Imponible	I V A 15%	Seguro Campesino No Recaudado	
\$ 731,00	\$ 109,65	\$ 0,00	
Total			\$ 840,65

Forma de Pago: CONTADO A 30 DIAS, TRANSFERENCIA

Póliza: 0376934

Anexo Referencia: 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de QUITO el 21 de MAYO de 2025

La Compañía
CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.


CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Solicitante/Asegurado

Natalia Villagrán
Apoderado

Código Corredor: 803 Corredor: LIDERSEG S.A.

SIRVASE DEVOLVER ESTA COPIA FIRMADA

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

USO DE LA COMPAÑIA

Matriz Quito

Ekopark, Vía a Nayón y Av. Simón Bolívar; Torre IV, Piso 5
Teléfono: (593 2) 294 0400

Sucursal Guayaquil

Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 7) 373 1810

Sucursal Cuenca

Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

CONDICIONES PARTICULARES

RAMO : **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES & ADMINISTRADORES Y REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA**
TOMADOR ASEGURADO : **COCO BEACH VILLAGE**
: **DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN 4.4 DEL CLAUSULADO BÁSICO DE LA PÓLIZA**
RUC/CEDULA : **1391908660001**
DIRECCION : **AV. MALECON, COMUNIDAD EL MATAL NO. 1**
PÓLIZA : **374.478**
RENOVACIÓN : **376.934**
VIGENCIA : **DESDE: 12:00H 18 DE MAYO DEL 2025**
: **HASTA: 12:00H 18 DE MAYO DEL 2026**

Interés Asegurable

Responsabilidad Civil de Directores & Administradores y Reembolso a la Compañía

Límite Agregado: USD 250.000 toda y cada perdida y en el Agregado Anual

Formato de la Póliza: "Claims Made"
Retroactividad: Ilimitada
Límite Territorial: Mundial, excluyendo Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico
Ley y Jurisdicción: Ecuador

1. Coberturas Básicas:

Cobertura	Sublímite
Cobertura para los Asegurados (A)	\$250.000
Reembolso a la Entidad Asegurada (B)	\$250.000
Gastos de Defensa	\$250.000

Deducible:

Cobertura para los Asegurados (A)	\$0
Reembolso a la Entidad Asegurada (B)	\$5.000

2. Extensiones de Cobertura:

Extensiones de Cobertura (Haciendo parte del Agregado anual de la Póliza)	Sublímite
Gastos de Emergencia	10% de la suma asegurada
Bloqueo General de Bienes	No se otorga
Abogados Internos y Contadores Internos	No se otorga
Gastos de Investigación formal iniciada contra los Asegurados (I)	\$250.000
Gastos de Investigación formal iniciada en los asuntos de la Entidad Asegurada (II)	\$250.000
Empleado de la Entidad Asegurada	No se otorga
Seguridad e Higiene	No se otorga
Ejecutivos y Miembros de la Junta Directiva retirados	\$250.000
Adquisición Corporativa de subsidiarias o filiales por la gerencia	No se otorga
Nueva sociedad relacionada, subsidiaria, o entidad sin fines de lucro	No se otorga
Cobertura automática para subsidiarias o filiales anteriores	No se otorga
Gastos de defensa por Extradición	No se otorga
Herederos Legales	\$ 250.000
Cónyuges o Uniones de Hecho	\$ 250.000
Prácticas Laborales	\$ 250.000
Gastos de manejo de crisis personal y financiera	No se otorga
Gastos de Relaciones Públicas	No se otorga
Gastos de Reparación de imagen y reputación	\$ 40.000
Representación de directores en otras sociedades	\$ 250.000
Límite adicional para directores independientes	No se otorga
Gastos de Defensa por Contaminación	\$ 40.000
Daño Financiero por Contaminación	No se otorga
Multas y Sanciones	250.000
Gastos de Defensa por lesiones corporales y daños materiales	\$30.000
Límite adicional individual en exceso para "Directores y/o Ejecutivos Nominados"	No se otorga
Síndicos, Apoderados y Representares Legales	\$ 250.000

3. Exclusiones Adicionales al Texto Básico:

- 3.1. Cláusula de Exclusión por Sanciones Impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de Norteamérica (Office of Foreign Assets Control "OFAC")

Queda entendido y convenido que, la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula no ampara ninguna exposición proveniente de, ó, relacionada con ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos

Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de Norteamérica (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control "OFAC").

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Cláusula, el registro número SCVS-14-21-CA-323- 499004421-25112021.

4. **Aclaraciones**

4.1. El período de descubrimiento de Ejecutivos y Miembros de la junta directiva retirados se extiende de manera vitalicia.

4.2. Violación a leyes de competencia o de antimonopolio

Violación a las leyes de competencia, o cualquier violación por prácticas de monopolio o de libre competencia en cualquier territorio o jurisdicción, o cualquier control de relaciones comerciales, negocios o de competencia desleal.

4.3. Extensión de Cobertura para reclamaciones contra la copropiedad por actos negligentes o culpas de los Asegurados

Mediante el presente Endoso a las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

El asegurador indemnizará a la copropiedad por las pérdidas por las cuales pueda resultar responsable por cualquier reclamación que se formule en contra de la copropiedad durante el periodo contractual o durante el periodo de descubrimiento relacionado directamente con un acto negligente o culpa de un asegurado sujeto a las condiciones previstas en el presente endoso.

Para propósitos de esta extensión únicamente, se elimina la definición 4.4 y se reemplaza por la siguiente definición:

Asegurado

Significa cualquier persona natural miembro del consejo de copropietarios o administrador pasado, actual o futuro de la copropiedad. la cobertura se aplicará automáticamente a los miembros del consejo de copropietarios o administrador designados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza con la salvedad referente al administrador que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la copropiedad.

"Miembro del Consejo de Copropietarios" significa cualquier persona natural debidamente nombrada o elegida por el consejo de copropietarios.

"Administrador" significa:

i) Cualquier trabajador de la copropiedad debidamente nombrado como administrador de la copropiedad.

Y a la compañía en lo que respecta a la extensión de cobertura para reclamaciones contra la copropiedad por actos negligentes o culpas de los asegurados

A esta extensión de cobertura le serán aplicables todas las exclusiones de esta póliza, adicionando además las siguientes exclusiones:

El Asegurador no será responsable de pagar la pérdida originados en una reclamación, cuando dicha pérdida sean:

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible a:

- Reclamaciones instigadas, iniciadas por entes regulatorios o administrativos alegando un acto negligente o culpa
- El incumplimiento de cualquier contrato o convenio, oral, escrito o tácito.
- Reclamaciones derivadas del giro ordinario de las actividades propias del objeto social de la copropiedad

- Robo, plagio, malversación, infracción o violación de cualquier derecho de autor, derecho de patentes, derecho de marcas, secreto industrial, secretos comerciales, licencias o cualquier derecho relacionado con la propiedad intelectual.
- Violaciones a las leyes de competencia, o cualquier violación por prácticas de monopolio o de libre competencia en cualquier territorio o jurisdicción, o cualquier control de relaciones comerciales, negocios o de competencia desleal.
- Acciones o procedimientos legales de cualquier corte o tribunal de los estados unidos de América o Canadá o que surjan de cualquier actividad de la copropiedad en los estados unidos de América o Canadá.
- Cualquier aspecto referente a impuestos, obligaciones tributarias y/o leyes o normas tributarias.
- Reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con contaminación
- Reclamaciones presentadas por o en nombre de la copropiedad.
- Compensaciones no salariales, beneficios de salud temporales o permanentes, cualquier suma o pago en conexión con cualquier plan de beneficios a empleados, esquemas de pensiones, opciones de acciones o cualquier otro derecho para comprar, adquirir o vender acciones, incentivos o compensación diferida o cualquier otra obligación o pago diferente a la remuneración básica efectuada a un empleado o administrador, o cualquier forma de compensación no monetaria que surja de un acto negligente o culpa por prácticas laborales, de acuerdo con lo establecido por la extensión 2.13
- Cualquier suma por la que la copropiedad hubiese sido responsable en ausencia de un acto negligente o culpa por prácticas laborales, de acuerdo con lo establecido por la extensión 2.13

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

4.4. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

“El **asegurador** no será responsable de pagar la **pérdida** ni **gastos legales** originados en una **reclamación**, cuando dicha **pérdida** y/o **gastos legales** sean:

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible a **reclamaciones** derivadas de la prestación o falta de prestación por parte del **asegurado** y/o de la **compañía** y/o de cualquier **subordinada** de la **compañía** y/o de cualquier **sociedad participada** y/o de cualquier **entidad sin ánimo de lucro**, de servicios profesionales a terceros o de cualquier acto, error u omisión en que incurriere el asegurado en el desarrollo de las actividades propias de la razón social de la compañía.

5. Condiciones Adicionales

- 5.1. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado.
- 5.2. En caso de que las extensiones de cobertura otorgadas por las condiciones generales de la póliza no estén mencionadas o sub-limitadas en las condiciones particulares, se asume y establece que no están siendo otorgadas como cobertura en esta póliza.
- 5.3. La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación “Claims-Made”, es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza.
- 5.4. Fecha de Retroactividad: Ilimitada
- 5.5. Fecha de Vigencia Inicial: 18 de mayo del 2021
- 5.6. Periodo adicional para recibir reclamaciones: - 1 mes sin cobro de prima adicional
- 1 año contra pago del 50% de la prima
- 2 años contra pago del 75% de la prima
- 5.7. Aviso de Reclamos: Debe ser informado a la Aseguradora dentro de los 30 días siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario lo haya conocido o debido conocer
- 5.8. Cancelación de la Póliza: En caso de que, por cualquier razón, la compañía decida por terminada la vigencia de esta póliza antes de su vencimiento deberá notificar al Asegurado con antelación no menor a 30 días calendario no obstante estipulado en las condiciones generales obligándose a devolver en la fecha de cancelación la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido calculada a prorrata.
- 5.9. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por CHUBB Seguros S.A.

Participación Chubb: 100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de pago de Cláusula de pago de prima 6 cuotas iguales

Prima:**Nota 1**

CHUBB Seguros S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB Seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas, entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

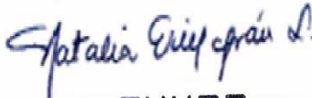
Nota 2

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Nota 3**Cláusula de Tratamiento de Datos Personales**

Chubb Seguros Ecuador S.A. ("Chubb") será responsable del tratamiento de: (i) los datos personales de las personas firmantes de este documento ("Usted"); y (ii) los datos personales de otras personas ("Terceros") que Usted comunique o transfiera a Chubb ("Datos de Terceros"). Chubb tratará los datos referidos con la finalidad de ejecutar los contratos de seguros que se suscriban entre Chubb y Usted y/o entre Chubb y los Terceros, así como de aquellos que sean necesarios para cumplir sus obligaciones legales. Para más información de los tratamientos de Chubb, podrá visitar la política de privacidad en <https://www.chubb.com/ec-es/>. Los términos incluidos en esta cláusula tendrán el alcance establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás regulación relacionada ("Regulación"). Usted declara que es el responsable de tratamiento de los Datos de Terceros previo a la transferencia o comunicación a Chubb, que cuenta con base legítima adecuada y previa para tratar y comunicar los Datos de Terceros a favor de Chubb, y que es el único responsable de observar los demás requisitos establecidos en la Regulación. Asimismo, Usted será responsable exclusivo de la veracidad, suficiencia y exactitud de los datos personales facilitados a Chubb, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer sus derechos de rectificación y acceso. Usted se obliga expresa e incondicionalmente a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a Chubb o a cualquiera de sus oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivados de: (i) cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos legales) que surjan por causa o con ocasión del incumplimiento de Usted o la de sus encargados del tratamiento de datos personales, de lo previsto en la presente cláusula y/o en la Regulación; (ii) cualquier infracción, multa y/o sanción (incluyendo gastos legales) que eventualmente pudiera imponerle a Chubb o a cualquiera de sus oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes la Autoridad de Protección de Datos Personales o cualquier otra instancia competente, como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la presente cláusula y/o de la normativa aplicable en materia de protección de datos por parte de Usted y/o de sus encargados de tratamiento. Tras la terminación del Contrato, ambas Partes se comprometen a eliminar inmediatamente todas las copias de los Datos Personales que sean de dominio exclusivo de la otra Parte y que, no sean necesarias para la continuidad del negocio de la otra parte.

Quito, 26 de mayo de 2025


CHUBB
 Chubb Seguros Ecuador S.A.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ALTOS EJECUTIVOS Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

1. COBERTURA BÁSICA

Para emitir esta póliza **La Compañía** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en la **Solicitud de Seguro**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **La Compañía** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto, se considerarán como parte integrante de la misma.

Con relación a las declaraciones contenidas en el **Solicitud de Seguro**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos a **La Compañía**, tales cuestionarios serán considerados independientes para cada **Entidad Asegurada**, en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier **Entidad Asegurada**, será imputada a ninguna otra **Entidad Asegurada**, a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

De conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de la póliza, y el pago de la prima estipulada en las condiciones particulares, **La Compañía** cubrirá:

1.1. COBERTURA PARA LOS ASEGURADOS

Por la presente póliza el **La Compañía** pagará en nombre del **Asegurado**, hasta el **Límite de Indemnización** contemplado en las Condiciones Particulares, el valor de la **Pérdida** a consecuencia de un **Reclamo** presentado en contra éste durante, por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** o durante el **Periodo Ampliado de Denuncia**, por un **Acto Erróneo** cometido o supuestamente cometido por el **Asegurado**, a menos que la **Pérdida** deba ser cancelada por **Entidad Asegurada**, en cuyo caso **La Compañía** procederá conforme lo dispuesto en el punto 1.2. Siguiente.

1.2. REEMBOLSO A LA ENTIDAD ASEGURADA

Por la presente póliza **La Compañía** pagará en nombre de la **Entidad Asegurada**, hasta el **Límite de Indemnización** contemplado en las Condiciones Particulares, la **Pérdida** proveniente de un **Reclamo** presentado en contra del **Asegurado**, por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** o durante el **Periodo Ampliado de Denuncia**, por un **Acto Erróneo** cometido, o supuestamente cometido, por el **Asegurado**, bajo condición que la **Entidad Asegurada** deba asumir la **Pérdida** por obligación legal, o en cumplimiento de los estatutos, o de acuerdo a una decisión en ese sentido que acuerde el órgano administrativo que proceda de acuerdo a los estatutos de la **Entidad Asegurada**, o por un acuerdo previo entre la **Entidad Asegurada** y los **Ejecutivos y miembros de la Junta Directiva** en ese sentido.

1.3. GASTOS DE DEFENSA

La Compañía pagará en nombre del **Asegurado**, o de la **Entidad Asegurada**, hasta el **Límite de Indemnización** contemplado en las Condiciones Particulares, los **Gastos de Defensa** derivados de un **Reclamo** mencionado en los numerales 1.1 y 1.2, que sean previamente aprobados por escrito por **La Compañía**, aun cuando los **actos erróneos** que den lugar al **Reclamo** no tengan fundamento, siempre y cuando éstos actos se hallen cubiertos y no se hallen excluidos en la póliza.

La indemnización por **Gastos de Defensa** incluirá el pago del valor requerido para obtener una fianza judicial o garantía bancaria; así como el valor de los **Intereses Corrientes** que el **Asegurado**, dejare de percibir por el dinero que haya entregado como contragarantía para respaldar la emisión de estas. Estos valores en ningún caso excederán en conjunto, el **Límite de Indemnización** contemplado en las Condiciones Particulares; y definidos como **Gastos de Defensa**.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, ésta podrá cubrir y será aplicable, en la medida que el o los Reclamos en contra del **Asegurado**, se presenten por primera vez durante el período de vigencia de la póliza; las extensiones de cobertura que se indican a continuación y que deberán ser contratadas de manera conjunta a las coberturas principales y que necesariamente deben constar en las Condiciones Particulares:

2.1. GASTOS DE EMERGENCIA

En caso de que el **Asegurado**, tenga que incurrir en un gasto cubierto por la cobertura 1.3 o por las extensiones 2.4, 2.5, 2.14 y 2.15, y deba desembolsarlo en un plazo igual o inferior a 5 días corridos contados desde la fecha en que fue notificado de la necesidad de incurrir en tal gasto, y siempre en la medida que el gasto sea derivado de un **Reclamo** cubierto por la póliza, y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito de **La Compañía**, éste reconocerá tales gastos encaminados o dirigidos a atender únicamente esa actuación de emergencia, siempre y cuando el **Asegurado**, solicite la aprobación de los mismos antes de quince (15) días calendario contados a partir del momento en que incurrió en ellos. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y operará dentro del **Límite de Indemnización** indicado en la cláusula 5 de la póliza.

2.2. BLOQUEO GENERAL DE BIENES

En caso de que en el curso de un **Reclamo** cubierto por esta póliza se haya decretado un embargo, confiscación o limitación de derechos de propiedad sobre bienes muebles o inmuebles del **Asegurado**, y en la medida que se hayan agotado los bienes susceptibles de ser embargados, la presente póliza se extiende a cubrir el pago de matrícula y mensualidad de colegio, alquiler de vivienda, servicios públicos y seguros personales, directamente a los proveedores de tales servicios, durante un periodo máximo de doce (12) meses. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares y operará dentro del límite de Indemnización indicado en la cláusula 5 de esta póliza.

2.3. ABOGADOS INTERNOS Y CONTADORES INTERNOS

La cobertura se extiende a cubrir al (los) **abogado(s) interno(s) y contador(es) interno(s)** de la **Entidad Asegurada**, únicamente por un **Reclamo** basados en **actos erróneos** cometidos durante la vigencia del contrato de trabajo entre la **Entidad Asegurada** y tales Abogados y Contadores, que sean cometidos en el ejercicio de sus funciones de asesoría, administración o supervisión para la **Entidad Asegurada**.

La Compañía no será responsable de efectuar ningún pago bajo la póliza, en conexión con cualquier **Reclamo** realizado o presentado contra un **abogado interno y/o contador interno** que:

- (i) Se basen, surjan o sean atribuibles a, o de cualquier manera se conecten directa o indirectamente con mala praxis profesional, incluyendo pero no limitado a la prestación, o falla en la prestación de servicios legales o contables, o profesionales o consultoría a otros a cambio de honorarios; y/o

Adicionalmente, se acuerda que esta extensión de cobertura opera específicamente en exceso de cualquier otro seguro válido o cobrable, (incluyendo pero no limitado a un seguro de mala praxis o de responsabilidad profesional por errores y omisiones) y únicamente se convertirá en la primera capa en el evento en que todos los otros seguros hayan agotado su límite debido a pérdidas pagadas por los mismos.

2.4. GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORMAL INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS, O EN LOS ASUNTOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA

La cobertura de **Gastos de Defensa**, se extiende a cubrir los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por **La Compañía**, se generen de:

- (i) La comparecencia de un **Asegurado**, a cualquier procedimiento administrativo o investigación formal, que provenga de la Fiscalía, Superintendencias, Juzgados u otra entidad estatal, y que tengan relación con un **Acto Erróneo** del **Asegurado**, que de conformidad a la ley pueda ser cubierto por **La Compañía**, o
- (ii) Con relación a una investigación en la que se encuentre involucrada la **Entidad Asegurada** y cuando la comparecencia de un **Asegurado**, sea solicitada por escrito por el ente regulador que inicio la investigación.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.5. EMPLEADO DE LA ENTIDAD ASEGURADA

La cobertura de la póliza se extiende a la **Pérdida y/o Gastos de Defensa** en que deba incurrir un empleado de la **Entidad Asegurada**, cuando sea codemandado, en un **Reclamo** presentado contra un **Asegurado**, o cuando deba asistir con un miembro del Directorio y/u órgano de administración o **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** como consecuencia de una investigación en contra de estos últimos.

2.6. SEGURIDAD E HIGIENE

La cobertura de esta póliza se extiende expresamente a los **Gastos de Defensa**, provenientes de un **Reclamo** en contra de un **Asegurado**, derivados de infracciones reales o presuntas de normas de seguridad e higiene, presentadas por ex – empleados y empleados de la **Entidad Asegurada**, en contra del **Asegurado**.

De acuerdo con lo mencionado, la extensión otorga cobertura para **Gastos de Defensa** por **Reclamos** en las dependencias industriales o en el lugar de trabajo del Asegurado.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.7. EJECUTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA RETIRADOS

En el evento en que esta póliza no sea renovada ni reemplazada por otra y la **Entidad Asegurada** o los **Asegurados**, de manera conjunta opten por no comprar el **Periodo Ampliado de Denuncia**, esta póliza otorgará de manera automática un **Periodo Ampliado de Denuncia** únicamente para aquellos **Ejecutivos y Miembros de la Junta Directiva**, que se hayan retirado voluntariamente de la **Entidad Asegurada** y no sean objeto de un despido indirecto, entre la **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad** y el final del **Periodo de Vigencia de la Póliza**, con relación a **Reclamos** contra esas personas durante los seis (6) años siguientes a la terminación del **Periodo de Vigencia de la Póliza**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.8. ADQUISICIÓN CORPORATIVA DE SUBSIDIARIAS O FILIALES POR LA GERENCIA

En el evento en que una Subsidiaria o Filial deje de pertenecer a la Entidad Asegurada como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los Asegurados, La Compañía cubrirá a esas Subsidiarias o Filiales por un periodo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a Actos Erróneos cometidos después del cambio de control.

Esta extensión no aplicará cuando haya otro seguro que provea cobertura para ese riesgo.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.9. NUEVA SOCIEDAD RELACIONADA, SUBSIDIARIA, O ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

Si durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**, la **Entidad Asegurada** desea incluir dentro de la cobertura una nueva **Sociedad Relacionada, Entidad sin Fines de lucro y/o Filial o Subsidiaria** que incremente los activos de la **Entidad Asegurada** en menos del veinticinco por ciento (25%) de los activos consolidados que figuran en el balance de fin de ejercicio inmediatamente anterior a la operación, ésta tendrá cobertura automática bajo esta póliza.

En caso de superar el monto indicado, o si cotiza en la bolsa de los Estados Unidos; la **Entidad Asegurada** contará con una cobertura automática para la nueva **Sociedad Relacionada, Entidad sin Fines de lucro y/o Filial o Subsidiaria**, por un periodo de 30 días calendario siguientes a la fecha de adquisición o creación. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12 sobre conservación de estado del riesgo y notificación de cambios, la **Entidad Asegurada** deberá dirigir a **La Compañía** la información que éste le solicite, tanto de la **Entidad Asegurada** como de la nueva empresa y aceptar las modificaciones de prima y/o condiciones requeridas por el **Entidad Asegurada**, efectuando el pago de prima adicional que corresponda, dentro de los términos que **La Compañía** le disponga.

La cobertura ofrecida en esta extensión solo aplica para **Actos Erróneos** cometidos por los **Asegurados**, a partir de la activación de la cobertura y hasta que termine el **Periodo de Vigencia de la Póliza** o el **Periodo Ampliado de Denuncia**, o se liquide la nueva **Sociedad Relacionada o Entidad sin Fines de Lucro o Filial o Subsidiaria**, lo que ocurra primero.

2.10. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA SUBSIDIARIAS O FILIALES ANTERIORES

En el evento de la venta, transferencia, disposición o disolución de cualquier **Subsidiaria o Filial**, con anterioridad o ya iniciado el **Periodo de Vigencia de la Póliza**, **La Compañía** pagará todas las **Pérdidas** derivadas de **Reclamos** presentados durante el **periodo de Vigencia de la Póliza**, durante el **Periodo Ampliado de Denuncia** si éste resultare aplicable, por cualquier **Acto Erróneo** relacionado con tal **Subsidiaria o Filial** y cometido o supuestamente cometido con anterioridad a la venta, transferencia, disposición

o disolución de la **Subsidiaria o filial**., de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 sobre conservación de estado del riesgo y notificación de cambios.

2.11. GASTOS DE DEFENSA POR EXTRADICION

Esta cobertura se extiende a cubrir los **Gastos de Defensa** necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito de **La Compañía**, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un **Asegurado**, que se encuentre en cualquier país del mundo, excepto en Estados Unidos de América o Canadá o en alguna de sus posesiones, con motivo de un **Reclamo** formulado en su contra, por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** por la comisión de **Actos Erróneos** cometidos en el ejercicio de su cargo como **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.12. HEREDEROS LEGALES

En el caso de fallecimiento, interdicción, insolvencia o quiebra de cualquier **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, la presente póliza se extenderá a cubrir la **Pérdida** y/o **Gastos de Defensa** provenientes de un **Reclamo** entablado en contra de los herederos o representantes legales de tales **Ejecutivos y Miembros de la Junta Directiva**, por la ocurrencia de cualquier **acto erróneo** real o presunto del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, por el cual deban responder en virtud de la ley.

2.13. CÓNYUGES O UNIONES DE HECHO

La cobertura se extiende a cubrir al cónyuge o a la pareja en unión de hecho debidamente formalizada del **Asegurado**, cuando éste deba asumir una **Pérdida** y/o **Gastos de Defensa** derivados de un **Reclamo** basado en un **Acto Erróneo** cometido por el **Asegurado**, y que como consecuencia, se pretenda obtener una indemnización por parte de los citados cónyuges o pareja en unión de hecho legalmente declarada, en virtud de la ley.

2.14. PRÁCTICAS LABORALES

La cobertura de esta póliza se extiende expresamente a cubrir las **Pérdidas**, y/o **gastos de Defensa**, provenientes de **Reclamos** derivados de infracciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normativa sobre la cual se base un Reclamo laboral presente o futuro de la **Entidad Asegurada**, presentados por ex- empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la **Entidad Asegurada**, en contra de cualquier **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, de la **Entidad Asegurada**.

Esta extensión de cobertura aplicará únicamente con el pago previo del deducible por parte de la Entidad Asegurada, indicado en las condiciones particulares de esta póliza cuando esta cobertura aplique y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de esta.

2.15. GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL Y FINANCIERA

La cobertura de esta póliza se extiende expresamente a cubrir los gastos previamente aprobados por **La Compañía**, provenientes de la contratación de un profesional para apoyo emocional o una firma de abogados expertos tributaristas para apoyo financiero, en que deba incurrir el **Asegurado**, para enfrentar una crisis personal directamente causada por un **Reclamo** en su contra.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.16. GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS

La cobertura se extiende a cubrir los gastos del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, o la **Entidad Asegurada**, previamente aprobados por **La Compañía**, provenientes de la contratación de una firma de abogados, un consultor o de una firma especializada en manejo de imagen, publicidad y relaciones públicas, incurridos con la finalidad de prevenir o limitar los efectos adversos o publicidad negativa que se crea podrán derivarse de un **Reclamo** a consecuencia de un **Acto Erróneo** cubierto por esta póliza. En caso de que se presente un conflicto de interés entre la imagen del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, y de la **Entidad Asegurada**, solo operará la cobertura para resarcir la imagen del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará en adición del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.17. GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN

La cobertura se extiende a cubrir los gastos del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, o la **Entidad Asegurada**, previamente aprobados por **La Compañía**, provenientes de la contratación de una firma de abogados, un consultor o de una firma especializada en manejo de imagen, publicidad y relaciones públicas, incurridos con la finalidad de resarcir la imagen del **Asegurado**, y/o la **Entidad Asegurada** a consecuencia de un **Reclamo** en contra del **Asegurado**, a consecuencia de un **Acto Erróneo** cubierto por esta **póliza**. En caso de que se presente un conflicto de interés entre la imagen del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, y la **Entidad Asegurada**, solo operará la cobertura para resarcir la imagen del **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará en adición del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.18. REPRESENTACIÓN DE DIRECTORES EN OTRAS SOCIEDADES

Se amparan las **Pérdidas** y/o **Gastos de Defensa** que se deriven de **Reclamos** interpuestos en contra de un **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, de la **Entidad Asegurada**, y que sean formuladas en su contra en el ejercicio de sus funciones, como miembro del directorio y/o órgano de administración **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** de una **Sociedad Relacionada** o **Entidad sin Fines de Lucro**.

La cobertura aquí descrita aplicará solamente para los siguientes casos:

- (i.) En caso de que tales **Ejecutivos y Miembros de la Junta Directiva** cumplan funciones por solicitud del directorio y/o órgano de administración de la **Entidad Asegurada** con su conocimiento y consentimiento.
- (ii.) En exceso de cualquier póliza de miembro del directorio y/o órgano de administración y **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** que la **Sociedad Relacionada** o entidad sin fines de lucro tenga vigente,
- (iii.) En exceso de cualquier indemnización que la **Sociedad Relacionada** o **Entidad sin Fines de Lucro** le provea al **Asegurado**,
- (iv.) Con relación a **Actos Erróneos** posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en **Sociedad Relacionada** y/o a la fecha en que la **Entidad Asegurada** adquirió el derecho a nombrar miembros del directorio y/o órgano de administración y/o **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** en la **Entidad sin Fines de Lucro**.

Esta extensión no cubrirá un **Acto Erróneo** cometido con posterioridad a la fecha en que el **Asegurado**, dejó de ser empleado de la **Entidad Asegurada** o dejó de desempeñar el cargo directivo en la **Sociedad Relacionada** o **Entidad sin Fines de lucro** a solicitud de la **Entidad Asegurada**.

2.19. LÍMITE ADICIONAL PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES

La presente póliza otorga un límite especial individual para los miembros de junta que no son ni socios ni **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**, y no reciben remuneración de la **Entidad Asegurada** adicional a la correspondiente a su rol de miembro del directorio y/o órgano de administración los cuales deban asumir **Pérdidas** y/o **Gastos de Defensa** provenientes de un **Reclamo** presentado en contra del Director Independiente que tenga la calidad de **Asegurado**, durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** o durante el **Período Ampliado de Denuncia Reclamos**, por un **acto Erróneo** cometido, o supuestamente cometido por dicho Director Independiente.

Este límite operará únicamente cuando la **Entidad Asegurada** no pueda indemnizar al miembro de junta de acuerdo con la cobertura 1.2 **reembolso a la Entidad Asegurada**, se haya agotado el límite de indemnización indicado en Las Condiciones Particulares, no haya ninguna otra póliza de seguros a la cual se le pueda cobrar esa **Pérdida** y/o **Gastos de Defensa** y no haya ninguna otra forma de indemnizar a ese miembro de junta.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.20. GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

Para **Reclamos** relacionados con **Contaminación** quedarán cubiertos únicamente los **Gastos de Defensa** incurridos en la defensa de un Reclamo presentado por un tercero ajeno a la **Entidad Asegurada** en contra de un **Asegurado**, y basado o atribuible a **Contaminación**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará en adición del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.21. DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

Se ampara la **Pérdida** proveniente de un **Reclamo** derivado de un perjuicio patrimonial causado por el **Asegurado**, a un tercero ajeno a la **Entidad Asegurada**, como consecuencia de **Contaminación**, siempre y cuando no conlleve **Daños Corporales o Daños Materiales** causados por dicha **Contaminación**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará en adición del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.22. MULTAS Y SANCIONES

La cobertura se extiende a cubrir multas y sanciones civiles o administrativas impuestas en contra de un Asegurado, en relación a un **Reclamo** amparado por la póliza, que no sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal. No habrá cobertura, con excepción de costos incurridos en los **Gastos de defensa** de una Reclamación que aleguen directa o indirectamente daños ambientales que incluyan remoción, remediación, limpieza, saneamiento de suelos y/o cualquier otra actividad cuya finalidad sea la de restaurar el medio ambiente al estado anterior a la ocurrencia del evento de contaminación.

Asimismo quedan excluidas de esta cobertura Reclamaciones originadas en USA o Canadá.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.23. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

Se ampara los **Gastos de Defensa** proveniente de un **Reclamo** en contra de un **Asegurado**, por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, daño, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo, siempre que este reclamo sea relacionado a sus labores en la Entidad Asegurada.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.24. LÍMITE ADICIONAL INDIVIDUAL EN EXCESO PARA “DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS NOMINADOS”

La presente póliza otorga un límite especial e independiente para un **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** explícitamente nominado en las Condiciones Particulares como “Director y/o Administrador Nominado”, para amparar **Pérdidas y/o Gastos de Defensa** provenientes de un **Reclamo** presentado en contra del “Director y/o Ejecutivo Nominado”, que tenga la calidad de **Asegurado**, durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** o durante el **Período Ampliado de Denuncia Reclamos**, por un **acto Erróneo** cometido, o supuestamente cometido por dicho “Director y/o Ejecutivo Nominado”.

Este límite operará únicamente cuando se haya agotado el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares, no haya ninguna otra póliza de seguros a la cual se le pueda cobrar esa Pérdida y/o Gastos de Defensa y no haya ninguna otra forma de indemnizar al “Director y/o Ejecutivo Nominado”.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza y operará dentro del límite de responsabilidad señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.25. SINDICOS, APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES

Serán considerados Asegurado:

Los Síndicos – conforme al artículo 433 del Código Orgánico General de Procesos, a los apoderados y a los representantes legales bajo los términos de esta cobertura.

3. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de pagar la **Pérdida** ni **Gastos de Defensa** originados en un **Reclamo**, cuando dicha **Pérdida** y **Gastos de Defensa** sean:

3.1. Mala fe, dolo o actos intencionales

Originada en, basada en, atribuible a:

- I. Cualquier mala conducta intencional, acto u omisión del **Asegurado**, que sea doloso, deshonesto o fraudulento o cualquier quebrantamiento intencional de la ley
- II. Cualquier ganancia o ventaja obtenida por el **Asegurado**, sin tener derecho a ella

Siempre y cuando esa calificación de la conducta se haya establecido en una sentencia ejecutoriada, laudo arbitral o haya sido admitida por escrito por el **Asegurado**. Para la cobertura de **Gastos de Defensa**, éstos se pagaran conforme se vayan incurriendo, y en caso que exista un fallo condenatorio en contra del **Asegurado**, dichos gastos deberán ser reembolsados a **La Compañía**.

3.2. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a litigios o investigaciones entablados y conocidos con anterioridad a la **Fecha de Vigencia Inicial** a que se refiere esta póliza, o que tenga como base o de cualquier manera sea atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aun cuando hayan sido iniciados por terceros.

3.3. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible a hechos, circunstancias, o situaciones que hayan:

- I. Sucedido antes de la **Fecha de Retroactividad**, o
- II. Sido conocidos o que razonablemente ha debido conocer el **Asegurado**, o la **Entidad Asegurada** en o con anterioridad a la **Fecha de Vigencia Inicial** de esta póliza.

3.4. SEGUROS ANTERIORES

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible a hechos que ya hubiesen sido alegados, o a **Actos Erróneos** que ya hubiesen sido o hubieran podido ser alegados o que hubiesen estado relacionados con cualquier **Reclamo** que haya sido reportado anteriormente, o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado o se haya podido dar aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo.

3.5. ENTIDAD ASEGURADA CONTRA ASEGURADO

Por o en beneficio directo o indirecto de la **Entidad Asegurada** y/o **Entidades Sin Fines de Lucro** y/o **Sociedad Subsidiaria o Filial** de la Entidad Asegurada; no obstante lo anterior esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

- I. Cualquier **Reclamo** contra un **Asegurado**,
 1. Que resulte directamente por un **Reclamo** que hubiese estado cubierto bajo esta póliza pero no fue reclamado; o
 2. Cualquier **Reclamo** que se derive del ejercicio de la acción social de responsabilidad, en beneficio de la **Entidad Asegurada**, sin que el **Asegurado**, la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su presentación, a menos que tenga la obligación legal de hacerlo; o
 3. Interpuesta por el liquidador, síndico, o cualquiera que sea su nombre y tenga una posición equivalente en otra jurisdicción.
- II. **GASTOS LEGALES**

3.6. DAÑOS CORPORALES, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES

Atribuible directamente a Daños Materiales o Lesiones Corporales, tales como **lesión, enfermedad, muerte, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corporal, incluyendo la pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará para daños consecuenciales como disturbios emocionales y/o daños morales que sean derivados de un Reclamo cubierto por las extensiones de cobertura de 2.14. prácticas laborales o 2.23. lesiones corporales y daños materiales**

3.7. CONTAMINACIÓN

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente a **Contaminación**. Esta exclusión no aplicará para las extensiones de cobertura 2.20 y 2.21

3.8. EMISION DE VALORES:

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible a cualquier oferta, emisión o venta de **Valores**, pública o privada, haya mediado o no la preparación de un prospecto o folleto informativo de acuerdo a la legislación vigente.

3.9. MULTAS Y SANCIONES

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente, a multas o sanciones pecuniarias públicas o administrativas impuestas por cualquier causa, o a multas acordadas entre privados. No obstante lo anterior, esta exclusión no aplicará cuando se trate de **Gastos de Defensa** de acuerdo a la extensión de cobertura 2.4 (i) o extensión de cobertura 2.22. Multas y Sanciones.

3.10. JUBILACIONES Y/O PENSIONES.

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier **Reclamo** contra un **Asegurado**, por su calidad de fiduciario de cualquier pensión, participación de utilidades, salud, bienestar o cualquier otro programa de beneficios para empleados establecido por la **Entidad Asegurada** o por cualquier violación real o aparente de las responsabilidades u obligaciones del **Asegurado**, impuestas por la Ley de Seguridad Social, o de cualquier otra norma análoga vigente con posterioridad en la materia en cualquier otra jurisdicción.

3.11. PROHIBICIONES LEGALES

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a, o como consecuencia directa o indirecta de, actos que supongan sanciones legales de índole comercial, económico o de cualquier naturaleza, en virtud de las cuales esté prohibido expedir seguros o pagar indemnizaciones, incluyendo pero no limitando, a las sanciones impuestas por la OFAC.

3.12. EXCLUSION DE QUIEBRA Y/O INSOLVENCIA

Se excluyen reclamaciones provenientes directa o indirectamente por parte de accionistas u organismos de control hacia los Ejecutivos y Miembros de la Junta Directiva de la Entidad Asegurada, en relación con la quiebra, o declaración de insolvencia de la Entidad Asegurada.

Para determinar la aplicación de cualquier exclusión, el **Acto Erróneo** de un **Asegurado**, no podrá ser imputado a otro **Asegurado**.

4. DEFINICIONES

4.1. Abogado Interno y/o Contador Interno

Significa cualquier persona que pueda ejercer la profesión de abogado, para el primer caso, o contador, para el segundo y que se encuentren legalmente habilitados, que sea, fuere o se vincule mediante contrato de trabajo como empleado de la **Entidad Asegurada**, en el cargo de abogado de tiempo completo o contador de tiempo completo y al cual se le remunere con un salario.

4.2. Acto Erróneo

Significa cualquier falta de los **Asegurados** cometida en el ejercicio de sus respectivas funciones, que consista en no manejar los negocios de la **Entidad Asegurada** con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suele emplear en sus negocios propios, o la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, o la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes, o cualquier asunto que se reclame contra los **Asegurados**, por el solo hecho de ser Miembros del directorio y/o órgano de administración o **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva**.

4.3. Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva

Significa:

- i) Cualquier persona debidamente nombrada como Gerente o en un cargo directivo de la **Entidad Asegurada**; o
- ii) Cualquier empleado de la **Entidad Asegurada** que no haya sido nombrado Gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo de la **Entidad Asegurada** y quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, la persona que ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la **Entidad Asegurada**.

Como **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** no se entenderá a ningún consultor, contratista, trabajadores en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la **Entidad Asegurada** a menos de que tenga la calidad de gerente u ostente un cargo directivo.

4.4. Asegurado,

Significa cualquier persona física, **Ejecutivo y Miembro de la Junta Directiva** pasado o actual de la **Entidad Asegurada**. La cobertura se aplicará también automáticamente a los nuevos **Ejecutivos y Miembros de la Junta Directiva** designados durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**.

La presente definición incluye aquellos a quienes se les extienda la cobertura de acuerdo a la extensión 2.18 Representación de Directores en otras Sociedades.

4.5. Entidad Asegurada

Significa **la persona jurídica** señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, cualquier **Filial o Subsidiaria** de la misma que se encuentre listada expresamente en las Condiciones Particulares o cualquier **Contrato de Colaboración Empresarial** en virtud del cual, la **Entidad Asegurada** ejerza un control gerencial directo o indirecto y que se encuentre listado expresamente en la Carátula y/o Condiciones Particulares de la póliza. También se incluirán dentro de esta definición, cualquier nueva **Filial o Subsidiaria** que sea incluida bajo el amparo 2.9 de la presente póliza.

4.6. Contaminación

Significa cualquier derrame, dispersión o fuga, real, supuesto o potencial incluyendo pero no limitando a humo, vapores, hollín, petróleo, vapor, ácidos o sustancias alcalinas, productos químicos, tóxicos líquidos o gaseosos, asbesto, materiales de deshecho u otros agentes irritantes, contaminantes, elementos que polucionan, ruidos, olores, vibración, radiación electromagnética, ionizante o térmica, ya sea en la tierra, la atmósfera, o cualquier curso, caudal o masa de agua. Adicionalmente, cualquier agresión o daño al medio ambiente, incluyendo contaminación visual y auditiva.

4.7. Contrato de colaboración empresarial:

Significa cualquier joint venture, consorcio, unión temporal, cuentas en participación, o contrato, donde la **Entidad Asegurada** preste su esfuerzo para el desarrollo de un proyecto sin constituir persona jurídica independiente.

4.8. Daño Corporal

Significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona incluyendo, pero no limitando, a aquellos causados directamente por **Contaminación**.

4.9. Daño Material

Significa cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de cualquier propiedad tangible o de una sustancia, incluida la pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o cualquier daño físico a animales, incluyendo, pero no limitando a aquellos causados directamente por **Contaminación**.

4.10. Director y/o Ejecutivo Nominado

Asegurado, individualizado o nominado en las Condiciones Particulares de la póliza en relación a la extensión de cobertura 2.24. Límite Adicional Individual en Exceso Para "Directores y/o Ejecutivos Nominados"

4.11. Entidad sin Fines de Lucro

Significa cualquier persona jurídica prevista en la legislación aplicable en Ecuador, que esté organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de sus integrantes o de las personas a quienes representan y sin fines de lucro, o cualquier entidad similar organizada bajo una ley similar en otra jurisdicción.

4.12. Fecha de Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado**, ha mantenido cobertura con **La Compañía** en los términos de esta póliza.

4.13. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad** y es el momento antes del cual los hechos ocurridos se encuentran excluidos.

4.14. Solicitud de seguro

Significa la **Solicitud de Incorporación** por escrito y cualquier otra información suplementaria, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ellos y en cualquier material adjunto a la **Solicitud de Seguro** suministrado a **La Compañía** para los propósitos de obtener cobertura bajo la presente póliza.

4.15. Gastos de Defensa

Significan los honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos), es decir los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por **La Compañía** previamente a ser incurridos, y las costas del proceso, que resulten

única y exclusivamente de un **Reclamo** cubierto por la póliza, excluyendo los salarios de los **Asegurados** o empleados de la **Entidad Asegurada**.

También se entenderá como **Gastos de Defensa** el monto que el **Asegurado**, deba asumir para constituir cualquier fianza judicial o garantía bancaria sobre su patrimonio personal, a consecuencia de una **Reclamo** cubierto por esta póliza, y los **Intereses Corrientes** dejados de percibir por el **Asegurado**, sobre la suma que éste haya presentado como contragarantía para respaldar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria, los cuales serán pagados una vez ésta se constituya y cada vez que se renueve, solamente hasta el **Límite de Indemnización** contemplado en las Condiciones Particulares, pero no se extiende a cubrir la contragarantía o colateral exigido para respaldar la emisión de la fianza o garantía.

4.16. Intereses Corrientes

Significa el interés promedio cobrado por los bancos y sociedades financieras establecidas en Ecuador en las operaciones que realicen en el país, salvo ciertas exclusiones que enumera la ley, y corresponde al Banco Central determinar las tasas de interés corriente, pudiendo distinguir entre operaciones en moneda nacional o extranjera, reajustables o no reajustables. Los promedios se establecen en relación con las operaciones efectuadas durante cada mes calendario y las tasas resultantes se publican en la página web del Banco Central del Ecuador durante la primera quincena del mes siguiente.

4.17. Pérdida

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado**, resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de un **Reclamo** proveniente de un **Acto Erróneo**. Este monto en ningún caso será mayor del **Límite de Indemnización** contemplado en las Condiciones Particulares,

No constituirán **Pérdidas**:

- (i) las multas impuestas al **Asegurado**, que no estén cubiertas en la cláusula 2.22.
- (ii) los daños punitivos o no compensatorios,
- (iii) los impuestos, las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes de la República de Ecuador

Toda **Pérdida** que resulte de más de un **Reclamo**, pero que se derive de un mismo **Acto Erróneo** o que pueda considerarse como derivada de éste, constituirá y se considerará como una sola **Pérdida**.

4.18. Periodo Ampliado de Denuncia

Significa el periodo mencionado en la cláusula 16

4.19. Periodo de Vigencia de la Póliza

Significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta póliza.

4.20. Reclamo

Significa:

- a. Toda demanda o procedimiento, ya sea civil, comercial, laboral o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un **Acto Erróneo**
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado**, que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño como resultado o derivado de un **Acto Erróneo**;
- c. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del **Asegurado**, sujeto a las limitaciones y exclusiones que se establecen esta póliza; o
- d. Cualquier procedimiento administrativo o investigación formal relacionados con un **Acto Erróneo** del **Asegurado**, la cual debe provenir, incluyendo pero no limitando, del Ministerio Público, Superintendencias, Servicio de Rentas Internas, y cualquier entidad pública de Control, según la extensión de cobertura

4.21. Síndico

***Síndico** significa una persona física que tiene la representación judicial y extrajudicial de la **Entidad Asegurada**, en procesos de quiebra, insolvencia o concurso preventivo según las disposiciones legales vigentes en torno a estos profesionales.*

4.22. Sociedad Relacionada

Significa cualquier entidad que no sea sociedad **Filial o Subsidiaria** y que figure expresamente nombrada en las condiciones particulares de la presente póliza y en cuyo directorio y/o órgano de administración u otros órganos de gobierno la **Entidad Asegurada** mantenga alguna representación, la cual debe ser menor o igual al 50% de la propiedad accionaria.

4.23. **Filial o Subsidiaria**

Significa la sociedad de la cual la **Entidad Asegurada** es directa o indirectamente responsable en los siguientes casos:

- (i) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la **Entidad Asegurada**, directamente o indirectamente. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- (ii) Cuando la **Entidad Asegurada** directa o indirectamente tenga el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea de accionistas, o tenga el número de votos necesario para elegir la mayoría de Miembros del directorio y/o órgano de administración, si la hubiere
- (iii) Cuando la **Entidad Asegurada**, directamente o indirectamente, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios o accionistas, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

4.24. **Contratante**

Significa la persona física o jurídica mencionada como tal en las condiciones particulares.

4.25. **Valores**

Significa cualquier instrumento de deuda o patrimonial expedido por la **Entidad Asegurada**

5. **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN O SUMA SEGUADA**

Es el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares y que es el máximo de responsabilidad de **La Compañía** en relación con todas las **Pérdidas y Gastos de Defensa** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados, Reclamos**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamos**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura o extensión de cobertura, será el máximo de responsabilidad de **La Compañía** para esa cobertura, independientemente del número de **Pérdidas, Gastos de Defensa**, cantidad de **Asegurados, Reclamos**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamos**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de indemnización de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos de Defensa** están sujetos y disminuyen el límite de indemnización establecido. En consecuencia, **La Compañía** no estará obligada, en ningún caso, a pagar **Pérdidas** ni **Gastos de Defensa** que excedan el Límite de indemnización aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todos los **Reclamos** derivados del mismo **Acto Erróneo** se considerarán como un solo **Reclamo**, el cual estará sujeto a un único límite de indemnización. Dicho **Reclamo** se considerará presentado por primera vez en la fecha en que el primero del conjunto de **Reclamos** haya sido presentado, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza**.

Asimismo, la serie de **Actos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia situación o evento, se considerarán un mismo **Reclamo** y constituirán una sola **Pérdida y/o Gastos de Defensa**, sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamos** formulados. La responsabilidad máxima de **La Compañía** por dicha **Pérdida y/o Gastos de Defensa**, no excederá el límite responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

6. **DEDUCIBLE**

La Compañía será exclusivamente responsable de pagar las **Pérdidas y/o Gastos de Defensa** en exceso del deducible fijado en las Condiciones Particulares de esta póliza. El deducible estará desprovisto de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no consume el límite y será retenido por la **Entidad Asegurada**.

Se aplicará un solo deducible a las **Pérdidas y/o Gastos de Defensa** originados en **Reclamos** derivados del mismo **Acto Erróneo**.

7. **DECLARACION FALSA**

Las obligaciones de

La Compañía quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- i) Si la **Entidad Asegurada** o los **Asegurados** con el fin de hacer incurrir en el error, disimularan o declararan inexactamente hechos que liberarían al **Asegurado**, de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- ii) Si, con igual propósito, no entregaran en tiempo a **La Compañía** la documentación que deban o sea propicio entregar a **La Compañía** en los términos de esta póliza.
- iii) Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamo** dolo o mala fe de la **Entidad Asegurada, Asegurados**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

8. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE ALTERACIÓN DEL RIESGO

La **Entidad Asegurada** y/ los **Asegurados**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **La Compañía** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

Para efectos de esta póliza se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

- La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Entidad Asegurada; o
- La fusión o absorción de la Entidad Asegurada por parte de otra sociedad o
- La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- La adquisición del control de la Entidad Asegurada por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

De la cual resulte en un cambio en:

- la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- **el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los Miembros de la, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o**
- el control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de la **Entidad Asegurada** y/ los **Asegurados**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar a **La Compañía** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **La Compañía**.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, **La Compañía** podrá revocar el contrato, limitar las coberturas o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna, la presente póliza cubrirá solamente los **Reclamos** derivados de **Actos Erróneos** realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

Si alguno de estos casos obedece a una operación que deba mantenerse en reserva, la **Entidad Asegurada** y/o los **Asegurados** deben de todas formas informarlo a **La Compañía** quien firmará los convenios de confidencialidad que sean necesarios.

9. PAGO DE PRIMAS

La **Compañía** está obligada al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la contratación de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio de **La Compañía** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, dará derecho a **La Compañía** para declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el **Asegurado**, o la **Entidad Asegurada** hayan señalado en la póliza, como asimismo, exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente

Mientras la resolución no haya operado, **La Compañía** podrá desistirse de ella mediante una nueva carta que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes e intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que **La Compañía** renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el

mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

10. **RENOVACIÓN**

Para solicitar la renovación de la póliza, la **Entidad asegurada** deberá proporcionar a **La Compañía**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia de la Póliza**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, **La Compañía** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes para que surta todos los efectos.

11. **TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La póliza podrá ser terminada unilateralmente por los contratantes:

- Por **La Compañía**, mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio con antelación no menor de diez días, de conformidad al artículo 19 del Decreto Supremo No. 1147.
- Por el **Asegurado**, mediante notificación escrita al La Compañía, devolviendo el original de la póliza, de conformidad al artículo 19 del Decreto Supremo No. 1147.

En el primer caso, el término da derecho a **La Compañía** a retener la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto el término y la de vencimiento de la póliza. La devolución se computará de igual modo, si el término resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de corto plazo establecida en las Condiciones Particulares.

El pago o el ofrecimiento de pago de cualquier prima no percibida por **La Compañía** no será presupuesto necesario para la eficacia de la rescisión, pero tal pago será hecho tan pronto como sea posible.

12. **CONCURRENCIA DE OTROS SEGUROS**

Cuando cualquier **Pérdida y/o Gastos de Defensa** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otra Compañía, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha **Pérdida y/o Gastos de Defensa** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida y/o Gastos de Defensa** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Indemnización** establecido en las Condiciones Particulares, la **Pérdida y/o Gastos de Defensa** serán cubiertos por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

13. **REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE SINIESTROS**

13.1. **NOTIFICACION PREVENTIVA DE RECLAMOS POTENCIALES**

Si durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o durante el **Periodo Ampliado de Denuncia**, en caso de que éste último sea contratado, la **Entidad Asegurada** y/o el **Asegurado**, tuviere conocimiento de cualquier **Acto Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamo** cubierto por esta póliza, deberá durante el **Período de Vigencia de la Póliza**, dar notificación por escrito de ello a **La Compañía** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- El **Acto Erróneo** alegado o que pudiese ser alegado.
- Las fechas y personas involucradas;
- La identidad posible o anticipada de los Demandantes;
- Las circunstancias por las cuales el **Asegurado**, tuvo conocimiento por primera vez del posible **Reclamo**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamo** efectuado con posterioridad contra el **Asegurado**, y proveniente de dicho **Acto Erróneo**, que haya sido debidamente reportado a **La Compañía**, será considerado como efectuado en el **Período de Vigencia de la Póliza**.

13.2. **NOTIFICACION DE RECLAMOS RECIBIDOS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La **Entidad Asegurada** y/o el **Asegurado**, deberán avisar a **La Compañía** acerca de la presentación de cualquier **Reclamo** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

- a. Una vez acaecida la **Pérdida** y/o **Gastos de Defensa**, el **Asegurado**, deberá suministrar a **La Compañía** la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

Toda notificación, comunicación o **Reclamos** a **La Compañía** bajo el presente Contrato, deberá efectuarse fehacientemente por escrito a **La Compañía** en su domicilio de la calle Av. Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz, Edificio Antisana, Quinto Piso, Teléfono 2920555 / 2940400 de la ciudad de Quito.

- b. Toda notificación, comunicación o **Reclamo** surtirá sus efectos en la fecha en que sea efectivamente remitida por el **Asegurado y/o Entidad Asegurada**.
- c. Como condición precedente de toda obligación de **La Compañía** bajo el presente Contrato, la **Entidad Asegurada** o los **Asegurados**, deberán denunciar por escrito a **La Compañía** durante el período de **Vigencia** o durante el **Período Adicional para Notificaciones** (en su caso) de cualquier **Reclamo** entablado en contra de los **Asegurados**. Esta denuncia deberá efectuarse tan pronto como les sea posible al **Asegurado**, o a la **Entidad Asegurada** pero no más allá de los treinta (30) días de recibida la notificación del Reclamo. Como única excepción a esta condición, el **Asegurado y/o Entidad Asegurada**, deberá notificar a **La Compañía** hasta 30 días después del vencimiento de la **Vigencia** cualquier **Reclamo** que le sea notificada luego de dicho vencimiento, siempre y cuando dicha notificación haya sido recibida por el **Asegurado y/o Entidad Asegurada**, antes de los sesenta (60) días contados desde la fecha en que el **Reclamo** fue interpuesta en contra del **Asegurado**.
- d. Si durante el período de **Vigencia** del presente Contrato o durante el **Período Adicional para Notificaciones** (en su caso) la **Entidad Asegurada** o los **Asegurados** notifican por escrito a **La Compañía**, conforme a lo dispuesto en el Inciso "b" de esta Cláusula, de cualquier **Reclamo**, la misma se considerará como reportada a **La Compañía** en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otro **Reclamo** que subsecuentemente se entable en contra de los **Asegurados**, que sea denunciada a **La Compañía**, teniendo como base o siendo atribuible a los hechos alegados, a los mismos **Actos Erróneos**, o **Actos Erróneos** relacionados con los **Actos Erróneos** alegados o referidos en dicho **Reclamo** previo.
- e. Si durante la **Vigencia** del presente Contrato o durante el **Período Adicional para Notificaciones**, en su caso, la **Entidad Asegurada** o los **Asegurados** notifican por escrito a **La Compañía** no más allá de tres (3) días calendario, después de haber tomado conocimiento, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga un **Reclamo** en contra de los **Asegurados**, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de **La Compañía** por **Pérdidas** cubiertas por el presente Contrato, entonces se considerará como reportada a **La Compañía** en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier **Reclamo** que subsecuentemente se entable contra los **Asegurados** y sea reportada a **La Compañía** siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

En caso de renovación de la presente póliza, los **Reclamos** tendrán el siguiente tratamiento:

- (i) Aquellos **Reclamos** interpuestos contra los **Asegurados** durante la **Vigencia** de la póliza que se renueva y reportados dentro de los treinta días siguientes a la expiración de la **Vigencia** de la misma, serán aplicadas a la póliza cuya **Vigencia** expiró, en los términos y con las limitaciones de la misma;
- (ii) Aquellos **Reclamos** interpuestos contra los **Asegurados** durante la **Vigencia** de la póliza que se renueva y reportados después de los 30 días siguientes a la expiración de la **Vigencia** de la misma, serán aplicadas a la nueva póliza, siempre y cuando en la póliza anterior existiese **Límite de Responsabilidad** o **Suma Asegurada** disponible y que la aplicación de los términos de la nueva póliza no implique condiciones más favorables que las contratadas en la póliza expirada, en cuyo caso estarán sujetas a lo dispuesto por la póliza expirada, pero con cargo a al **Límite de Responsabilidad** o **Suma Asegurada** de la nueva póliza.
- En caso de que la falta de oportunidad en el aviso del **Reclamo** por parte de la **Entidad Asegurada** o de algún **Asegurado**, hacia **La Compañía** ocasione la disminución o imposibilidad de la defensa respectiva, e incluso podrá quedar liberada de toda responsabilidad si las consecuencias del inoportuno aviso son tales que no permitan defensa alguna

13.3. DEFENSA

La **Entidad Asegurada** y/o el **Asegurado**, deberán tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tienen la obligación de asumir la defensa del **Reclamo**.

En caso del **Asegurado** solicitar manejar su defensa, para estos efectos, el **Asegurado**, enviará a **La Compañía** la hoja de vida, honorarios y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** de **La Compañía**.

Una vez sean aprobados, **La Compañía** pagará los **Gastos de Defensa** del **Asegurado**, en la medida en que se vayan causando, aún cuando los hechos que den lugar al **Reclamo** no tengan fundamento pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, **La Compañía** no será responsable de asumir **Gastos de Defensa** que no hayan sido incurridos en la defensa de un **Reclamo** originada de un **Acto Erróneo**.

Excepto disposición expresa en contrario en la póliza, **La Compañía** aceptará **Gastos de Defensa** separados en caso de que se presente un conflicto de interés entre los **Asegurados**.

Si se llegare a determinar que los **Gastos de Defensa** no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado**, deberá rembolsar la integridad de los mismos a **La Compañía**.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la extensión de cobertura 2.1 GASTOS DE EMERGENCIA, si el **Asegurado**, cuenta con un término igual o inferior a tres días (3) hábiles para incurrir en un **Gasto de Defensa** y por lo tanto, no le es posible obtener el consentimiento previo y por escrito de **La Compañía**, **La Compañía** dará cobertura retroactiva a los mismos, siempre y cuando el **Asegurado**, solicite la aprobación de tales **Gastos de Defensa** antes de quince (15) días contados a partir del momento en que incurrió en ellos.

La **Entidad Asegurada** y/o el **Asegurado**, deberán mantener a **La Compañía** permanentemente informado sobre el desarrollo del **Reclamo** en su contra.

La Compañía podrá investigar cualquier **Reclamo** o **Acto Erróneo** que involucre al **Asegurado**, y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción del **Reclamo**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado**, cooperará con **La Compañía** y le suministrará toda la información y asistencia que **La Compañía** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamo** cubierto por esta póliza. Asimismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición de **La Compañía** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa del **Reclamo**, **La Compañía** podrá reclamar a la **Entidad Asegurada** y/o **Asegurados**, los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido. Si el incumplimiento de la **Entidad Asegurada** y/o el **Asegurado**, se produjeran con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a **La Compañía** o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, **La Compañía** quedará librada de toda responsabilidad bajo la póliza.

13.4. NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

La **Entidad Asegurada** y/o el **Asegurado**, no podrán admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, liquidar, los asuntos objeto del **Reclamo**, ni incurrir en costos y gastos sin el consentimiento previo y por escrito de **La Compañía**.

La Compañía no liquidará reclamo alguno sin el consentimiento de la **Entidad Asegurada** y/o los **Asegurados**. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por **La Compañía**, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que **La Compañía** solicitó el consentimiento de la **Entidad Asegurada** y/o **Asegurado**, hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

13.5. INDEMNIZACIÓN PRESUNTIVA

Para los propósitos de la cobertura 1.2, en el evento y en la medida en que la **Entidad Asegurada** esté autorizada u obligada legalmente a pagar a un **Asegurado**, a título de indemnización como resultado de un **Reclamo**, o no se encuentre prohibida por ley para indemnizar a un **Asegurado**, como resultado de un **Reclamo**, y falte o se rehúse a hacerlo por cualquier razón, **La Compañía** pagará tal **Pérdida** en nombre del **Asegurado**. En la medida en que, por una razón distinta a su insolvencia, la **Entidad Asegurada** se haya rehusado a indemnizar al **Asegurado**, como resultado de un **Reclamo**, la **Entidad Asegurada** deberá asumir el **Deducible** especificado en las Condiciones Particulares, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza. Será un deber de **La Compañía**, y no del **Asegurado**, obtener el reembolso del **Deducible**.

14. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que un **Reclamo** dé lugar a una **Pérdida** cubierta por esta póliza y a una pérdida no cubierta por la póliza, el **Asegurado**, y **La Compañía** distribuirán dicha **Pérdida** y **Gastos de Defensa** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

En caso de tratarse de un **Reclamo** en la que se involucren de manera progresiva varios **Asegurados**, el límite o sublímite aplicable se irá disminuyendo en la medida en que se efectúen los pagos hasta su terminación.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos de Defensa** en relación con un **Reclamo** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra **Pérdida** originada por dicho **Reclamo**.

Si el **Asegurado**, y **La Compañía** no lograren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos de Defensa** que deben ser desembolsados para la atención de dicho **Reclamo**, **La Compañía** suministrará los **Gastos de Defensa** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos de Defensa**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los **Gastos de Defensa** ya incurridos en relación con dicho **Reclamo**.

Si se incurre tanto en una **Pérdida** cubierta por esta Póliza como en una **Pérdida** no cubierta por esta Póliza, ya sea porque un **Reclamo** contra cualquier **Asegurado**, comprende tanto materias cubiertas como no cubiertas, o porque el **Reclamo** está dirigida tanto contra un **Asegurado**, como contra un tercero que no revista tal carácter, incluyendo cualquier **Entidad Asegurada**, los **Asegurados** y **La Compañía** distribuirán dicha cantidad entre la **Pérdida** cubierta y la no cubierta, de acuerdo a la responsabilidad que a cada parte le corresponda.

Si los **Asegurados** y **La Compañía** llegan a un acuerdo sobre una distribución de **Gastos de Defensa**, **La Compañía** pagará por adelantado al contado los **Gastos de Defensa** asignados a la **Pérdida** cubierta, según lo acordado.

15. ORDEN DE PRECANCELACIÓN EN PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Compañía deberá:

- (i) Indemnizar primero la **Pérdida** que no fue cubierta bajo la Cobertura 1.2 Reembolso a la Entidad Asegurada; y
- (ii) Luego indemnizar la **Pérdidas y/o Gastos de Defensa** pagados por la **Entidad Asegurada** en nombre del **Asegurado**; y
- (iii) Finalmente, cualquier otra **Pérdidas y/o Gastos de Defensa** sufridos por la **Entidad Asegurada**, si para ello se ha pactado alguna cobertura adicional a la **Entidad Asegurada** por medio de un endoso a esta póliza.

16. PERIODO AMPLIADO DE DENUNCIA

El **Periodo Ampliado de Denuncia** se otorgará previa solicitud de la **Entidad Asegurada** y/o de los **Asegurados** manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la **Entidad Asegurada** o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la **Entidad Asegurada** o del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte de **La Compañía** de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Ampliado de Denuncia**. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la **Entidad Asegurada**, se podrá solicitar a **La Compañía**, la cotización de condiciones para un **Periodo Ampliado de Denuncia**, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el **Periodo Ampliado de Denuncia**, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las **Pérdidas y/o Gastos de Defensa** derivados de **Reclamos** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado**, durante esta extensión, siempre que se basen en **Actos Erróneos** que generen una **Pérdida y/o Gastos de Defensa** cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Ampliado de Denuncia**. Cualquier **Reclamo** presentado durante el **Periodo Ampliado de Denuncia** será considerado como si hubiere sido presentada durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo de Vigencia de la póliza** continuarán siendo aplicables al **Periodo Ampliado de Denuncia**. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza y el límite de indemnización aplicable durante el **Periodo Ampliado de Denuncia** será el que continúe disponible a la expiración del último **Periodo de Vigencia de la Póliza**, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Ampliado de Denuncia** implique una reconstitución del límite de indemnización.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la **Entidad Asegurada** y/o los **Asegurados** de manera conjunta, deberán comunicar por escrito a **La Compañía** su intención de contratar el **Periodo Ampliado de Denuncia** y pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

17. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado**, con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso, que deberá ser firmado por un representante autorizado por las dos partes **La Compañía y el Asegurado**.

18. SUBROGACIÓN

Efectuados cualquiera de los pagos previstos en esta Póliza, **La Compañía** se subrogará en los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieren a la **Entidad Asegurada** y a los **Asegurados**.

Para estos efectos, la **Entidad Asegurada** y los **Asegurados** prestarán toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a **La Compañía** de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la **Entidad Asegurada** y/o los **Asegurados**. Asimismo, al **Asegurado**, y la **Entidad Asegurada** les está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, **La Compañía** puede presentar una demanda de recobro contra los **Asegurados** y/o la **Entidad Asegurada**, por la cantidad de la **Pérdidas** y/o **Gastos de Defensa** que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios en relación con una acción directa contra **La Compañía** por dicha tercera parte, si las **Pérdidas** y/o **Gastos de Defensa** causados fueron debidos a actos de mala fe o retribuciones improcedentes de los **Asegurados**.

19. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **La Compañía**.

20. ARBITRAJE O MEDIACION

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre La Compañía y la Entidad Asegurada o el Asegurado con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Las acciones fundadas en el presente Contrato prescriben en el plazo de dos años, a partir del acontecimiento que les dio origen de acuerdo a los términos y alcances del Artículo 26 del Decreto Supremo No. 1147.

21. NOTIFICACIONES

Se acuerda que la **Entidad Asegurada** actuará por derecho propio y en nombre de sus **Subordinadas o Filiales** y de todos los **Asegurados**, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de **Reclamos**, resolución de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al **Periodo Ampliado de Denuncia**. No obstante lo anterior, de acuerdo con la cláusula 16 **Periodo Ampliado de Denuncia**, éste puede ser solicitado también por los **Asegurados** de manera colectiva

Cualquier notificación o comunicación deberá dirigirse a **La Compañía**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación a **La Compañía** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes del Ecuador y, en particular, a la Ley General de Seguros, a la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria y al Decreto 1147, que serán también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo.

En caso de controversia queda expresa e irrevocablemente acordado que la **Entidad Asegurada**, los **Asegurados** y **La Compañía** estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar en el que la póliza fue emitida,

renunciando irrevocablemente la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier causa.

No obstante lo anterior, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, la **Entidad Asegurada** podrá reclamar a **La Compañía** en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente; transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el **Reclamo** se estará a lo dispuesto en la póliza.

Se entenderá que carecerán de validez las cláusulas limitativas de los derechos de los **Asegurados** que no sean específicamente aceptadas por la **Entidad Asegurada** como pacto adicional a las Condiciones Particulares, no requiriendo dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

23. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a los **Reclamos** presentados en los territorios establecidos en las condiciones particulares en la sección de delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable al **Reclamo** en contra del **Asegurado**, será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Sin embargo, la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley Ecuatoriana.

24. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza es aplicable a los **Reclamos** presentadas por primera vez contra cualquier **Asegurado**, durante el **Periodo de Vigencia de la póliza** o el **Periodo Ampliado de Denuncia** en caso en que este último sea contratado. Los hechos que dan origen al **Reclamo** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

25. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que la **Pérdida** y/o **Gastos de Defensa** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de indemnización de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa del Banco Central del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional para la **Pérdida**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos de Defensa**, según el caso.

26. PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente Contrato prescriben en el plazo de dos años, a partir del acontecimiento que les dio origen de acuerdo a los términos y alcances del Artículo 26 del Decreto Supremo No. 1147

27. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad de Quito

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de registro 47435 del 10 de Octubre de 2017.

Chubb. Insured.SM